

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3683-SOT-1511
y acumulados PAOT-2017-3684-SOT-1512
PAOT-2017-3685-SOT-1513**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3683-SOT-1511 y acumulados PAOT-2017-3684-SOT-1512 y PAOT-2017-3685-SOT-1513, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de un oficina en calle Unión número 165 departamento A 404, colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017. -----

Con fecha 7 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de un oficina en calle Unión número 165 departamento A 404, colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017. -----

Con fecha 7 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de un oficina en calle Unión número 165 departamento A 404, colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3683-SOT-1511
y acumulados PAOT-2017-3684-SOT-1512
PAOT-2017-3685-SOT-1513**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado calle Unión número 165 departamento A 404, colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 6 niveles habitado. No fue posible constatar la operación de oficinas.-----

Sin embargo, personal adscrito a esta Subprocuraduría con el uso de la herramienta de Google, identificó 2 páginas en internet en las que señala el domicilio en calle Unión número 165 departamento A 404, colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, y se relaciona con la empresa denominada "SPI Soluciones Integrales de Informática", por lo que dicho inmueble se ocupa como oficina.-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), bajo el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3740/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, al inmueble ubicado en calle Unión número 165 departamento A 404, colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de oficina que se realizan en el inmueble ubicado calle Unión número 165 departamento A 404, colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, el uso de suelo no está permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3740/2017, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado calle Unión número 165 departamento A 404, colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 6 niveles habitado. No fue posible constatar la operación de oficinas. -----
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría con el uso de la herramienta de Google, identificó 2 páginas en internet en las que señala el domicilio en calle Unión número 165 departamento A 404, colonia Escandón II



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-3683-SOT-1511
y acumulados PAOT-2017-3684-SOT-1512
PAOT-2017-3685-SOT-1513**

Sección, Delegación Miguel Hidalgo, y se relaciona con empresa denominada "SPI Soluciones Integrales de Informática", por lo que dicho inmueble se ocupa como oficina.-----

3. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3740/2017 instaurado al inmueble ubicado calle Unión número 165 departamento A 404, colonia Escandón II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que el uso de suelo para oficina no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/GC/R

